IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO	**GESTIÓN CONTRACTUAL**	**Código: FT-LC-035**
		Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	**Fecha Elaboración: 18/01/2021**
		Vigente Desde: 18/01/2021

1.DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	Subgerencia de Turismo	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	**No. Plan de Adquisiciones:**	90131504
	Consecutivo:	230
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	Inversión	
NOMBRE DEL PROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO INTELIGENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
FECHA DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS:	octubre 05 de 2022	

2.MARCO JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

MARCO JURÍDICO.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reformado mediante Decretos Ordenanzales Nos. 0264 del 2008 y 432 de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.

El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de éstas actividades.

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenazal No. 432 de 2020 dispone que su objetivo, es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones, gestionando políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo; así como fomentar el desarrollo institucional y promoción de la industria turística en el Departamento, cooperando con los sectores públicos y privados para su crecimiento e internacionalización.

Igualmente, dentro de sus funciones, entre otras, encontramos que le corresponde al cumplimiento del artículo 6 del Decreto 432 de 2020 como:

- Fomentar, promover, difundir y estimular las expresiones artísticas y culturales del departamento
- Dirigir y supervisar la organización, financiación, cofinanciación y promoción de eventos turísticos y culturales municipales, provinciales, departamentales, nacionales e internacionales para realizarse en el Departamento
- Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultura y turismo y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden al instituto o a alguna de sus dependencias internas.

Es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT.

A su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 70 de la constitución política de Colombia, el estado deberá promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció los principios básicos de la cultura y su relación con la preservación de la misma, su fomento como eje impulsor del desarrollo social y económico, el artículo 2 establece como objetivo principal de la política estatal sobre la materia la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional, además, el artículo 17 ibídem, establece que el estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

La Ley General de Turismo, Ley 300 de 1996, reconoció al turismo, como actividad prioritaria para el desarrollo económico del país y estableció los objetivos de política hacia su competitividad y sostenibilidad, dada la potencialidad que este sector tiene para el país. Así mismo determinó que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias y, debe contener los elementos que permitan fortalecer la competitividad del sector, con el objetivo de que el turismo encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental.

De igual forma, la Ley 2068 de 2020, emitida por el Congreso de la República, regula algunos aspectos clave relacionados con el fomento del turismo en Colombia. Esta Ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008. Sumando a lo anterior, tenemos que el Manual de Contratación de la Entidad, en su numeral 6.8 establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 17 de la ley 397 de 1997 establece que el fomento de la cultura se realiza a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, las cuales, fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El patrimonio cultural es el conjunto de todos los bienes que hacen parte, y construyen el territorio; dichos bienes son expresión directa, extensa y plena de la cultura de un pueblo. Está directamente relacionado con los recursos ambientales, como con aquellos elementos y fenómenos que son producto de la interacción social: su producción material y simbólica.

Dentro del patrimonio cultural encontramos frutos de la creatividad humana que no podemos tocar, pero sí sentir, contar, imaginar, pensar, disfrutar, enseñar. Estos son los recuerdos, las historias, los gustos, los valores, los conocimientos y las destrezas. Todo eso, que demuestra quiénes somos, habita en nuestra memoria, en nuestro pensamiento y en nuestra forma de ser. Lo hemos heredado de nuestras comunidades por medio de la palabra, escuchada o leída. Al interactuar con quienes compartimos la vida y los espacios, lo transformamos con nuestras vivencias y será el legado para las futuras generaciones. Este es el patrimonio cultural inmaterial, también conocido como patrimonio cultural intangible. Es la herencia de la que hablábamos antes, pero que está dentro de nosotros: en nuestra mente.

A su vez, La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidad, tal como lo establece el artículo 2 de la ley 2068 de 2020.

Dentro de su estructura organizacional el IDECUT cuenta con la Subgerencia de Turismo dependencia que tiene a su cargo la identificación del potencial turístico e infraestructura existente para diseñar los programas y proyectos específicos para cada una de las provincias y municipios del departamento, brindar asistencia y asesoría a los municipios y comunidad en general sobre la definición y promoción de planes y programas turísticos, así como promover la adopción y ejecución de planes, programas y proyectos que incentiven la industria turística en el Departamento de Cundinamarca.

Para el cumplimiento de estos fines, el IDECUT cuenta, dentro de su estructura organizacional con la Subgerencia de Turismo, dependencia que tiene a su cargo la identificación del potencial turístico e infraestructura existente, así como el diseño de programas y proyectos específicos que incentiven la industria turística en el Departamento de Cundinamarca.

Sustentado en las funciones y normatividad citada anteriormente, el IDECUT, en el marco de su misión, objeto y funciones, ha buscado distintos medios para la protección, salvaguardia y rescate de nuestra identidad cultural como cundinamarqueses y colombianos, que exalten y promuevan el turismo en el Departamento, así como la preservación de la cultura y el arte a través de eventos culturales.

Que aunado a lo precedente el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "CUNDINAMARCA ¡REGIÓN QUE PROGRESA!" consciente de la importancia que la comunicación representa para el desarrollo económico regional, contempla la Línea estratégica: +Competitividad en el Programa: Nuevos mercados + oportunidades, que a su vez contempla el Subprograma: Cundinamarca del mundo y para el mundo con el cual Cundinamarca apuesta a Promover la generación de productos diversificados, sofisticados y tecnológicamente actualizados, que permitan la apertura de mercados a los diferentes sectores económicos, y la Meta de bienestar: Alcanzar el puesto 7 en el índice de competitividad turística regional de Colombia; que dentro del cual se encuentra la meta de producto No. 261- Cofinanciar 150 eventos de trayectoria turística para impulsar la competitividad del sector."., en el proyecto: "DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO INTELIGENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" se encuentra debidamente registrado en el Banco Departamental de Proyectos, identificado con BPIN: 2021004250568.

Uno de sus principales objetivos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo es promover la identidad y la cultura del Departamento de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones arqueológicas, arquitectónicas, artísticas, míticas, tradicionales, artesanales y folklóricas; y la gestión de políticas planes, programas y proyectos para su desarrollo.

El Departamento de Cundinamarca reconoce la importancia de la cultura y el turismo en sus diferentes manifestaciones y es por lo que el IDECUT ha buscado distintos medios para su protección, salvaguardia y rescate de la identidad cultural como cundinamarqueses y colombianos. Es por ello, que, para la protección de la identidad cundinamarquesa, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, cuenta con diversas herramientas para la promoción, el fortalecimiento y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, su preservación y difusión.

Atendiendo el compromiso de fomentar la tradición, la cultura y las artes con eventos artisticos culturales y turísticos en el Departamento, el IDECUT apoya a los municipios que presenten proyectos que en esta línea exalten y promuevan la preservación de la cultura y el turismo y el arte a través de eventos culturales. Es necesario mencionar que el turismo es uno de los segmentos de mayor crecimiento económico y que ha posicionado a Colombia como uno de los destinos más competitivos a nivel internacional. Parte esencial de este posicionamiento es el generado a través de los eventos de relevancia que se desarrollan en el territorio Cundinamarqués, más aún cuando estos eventos agrupan generaciones que se identifican con el fin para el cual fueron proyectados. Es importante recalcar que el fortalecimiento de la actividad turística alrededor del evento es de relevancia y por tanto se hace precisa la participación del IDECUT como direccionador de acciones que fortalezcan la imagen del Departamento en materia turística.

Teniendo en cuenta estos aspectos, las entidades toman la decisión de abrir espacios de inclusión en donde el objetivo es promover el turismo del municipio, la región y el departamento atendiendo a residentes y visitantes por medio de diversos eventos sociales, culturales y artísticos, que reactivan tanto el turismo, como la economía del sector productivo del municipio y la región.

Teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)", y lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de *2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El instituto Departamental de Cultura y Turismo recibió propuesta el día 21 de septiembre de 2022 presentada por GLC INVERSIONES SAS, empresa con amplia experiencia en management y contratación artistas, inicio su trayectoria en 2014 y a la fecha se considera como una de las empresas líder en el sector de realización de eventos y promoción de artistas.

Es de resaltar que a la propuesta presentada por GLC INVERSIONES SAS se anexo poder especial amplio y suficiente, otorgado por las orquestas que presenta en su portafolio, la ORQUETAS INTER DE COLOMBIA, la agrupación musical IMPACTO ORQUESTA COLOMBIA y la ORQUESTA SECUENCIA IMPACTO.

Para esta contratación, la cual se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2022, la Entidad dispone de recursos con cargo al Presupuesto de Inversión, Proyecto "DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO INTELIGENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que para el efecto expida el área de presupuesto de la entidad.

De otra parte, se cuenta con el respectivo concepto precontractual, en donde se certifica que de acuerdo a las exigencias legales, presupuestales, técnicas y de planeación, el objeto a contratar es coherente con el producto, los insumos y actividades del proyecto; así como con el plan de desarrollo y las políticas públicas, siendo viable su financiación con recursos de inversión del presupuesto general del departamento. Igualmente, se cuenta con el código BPIN 2021004250568 expedido por la Secretaria de Planeación Departamental y a través del cual, se certifica que el proyecto a financiar con recursos de inversión se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos.

Finalmente, se deja expresa constancia acerca de que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia de Unificación expedida por el Consejo de Estado Rad. No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en el Formato "Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal", e igualmente que el plazo de ejecución establecido en el presente estudio representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER ARTÍSTICOS CON LA EMPRESA GLC INVERSIONES SAS PARA APOYAR LA GESTIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL INSTITUTO MEDIANTE PRESENTACIONES ARTÍSTICAS MUSICALES Y DE ARTES ESCÉNICAS PARA EVENTOS Y FESTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

3.2. ALCANCE: Las presentaciones artísticas que el contratista se compromete a realizar son diecisiete (17) las cuales deberán cumplir con todas las características descritas en la propuesta presentada, se deberán efectuar, en los lugares acordados con el Idecut y en las fechas autorizadas por el supervisor, cumpliendo con las salidas programadas, la duración y las presentaciones.

Nota: A continuación, se relaciona las orquestas y número de presentaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	**ORQUESTA INTER DE COLOMBIA** Agrupacion crossover musical del pueblo y para el pueblo, con una duracion de tres horas.	4
2	**IMPACTO ORQUESTA COLOMBIA,** Agrupación musical ampliamente conocida a nivel nacional, compuesta por 11 musicos y 4cantantes profesionales en escena, dispuestos a entregar e interpretar diferentes géneros musicales tales como el merengue, la salsa, tropical, fusión, folclor, urbano, alternativo, etc., con una duracion de tres horas, para satisfacer todos los gustos musicales del público en general.	8
3	**SECUENCIA IMPACTO** Agrupacion musical integrada por 5 musicos, con una duracion de tres horas,	5

3.2.1. Autorizaciones Licencias y/o Permisos: No aplica.

3.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
CONCIERTOS	90000000	90130000	90131500	90131504

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios

3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.4.1. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

3.4.2. Lugar de Ejecución: El contrato se ejecutará en el Departamento de Cundinamarca

3.4.3. Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MC/TE ($180.000.000)** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000485 de fecha 04/10/2022 Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 del producto- Servicios de promoción turística, expedido por el responsable del presupuesto del IDECUT. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

3.4.4. Forma de pago: De acuerdo con las proyecciones realizadas el valor de cada presentación será a razón de:

- Orquesta inter de Colombia 4 presentaciones a $8.400.000 valor total $33.600.000
- Impacto orquesta Colombia 8 presentaciones a $16.250.000 valor total $130.000.000
- Secuencia impacto 5 presentaciones a $3.280.000 valor total $16.400.000

Incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos que se relacionen con el contrato y con su ejecución, previa presentación de la siguiente documentación:

- Cuenta de cobro o factura
- Informe general en donde se indique la población beneficiada en la actividad y lugar de la presentación.
- Registro fotográfico de no menos de 5 fotografías.
- Pago de Parafiscales
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio, una vez cumplida cada presentación.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado: No Aplica

3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría: De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, se recomienda que la supervisión del contrato sea ejercida por el funcionario que ejerce el cargo del Profesional Universitario grado 3 de la Subgerencia de Turismo, o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.4.7. Liquidación del Contrato: El presente contrato será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDECUT dará aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). El Contratista tendrá derecho

a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

3.4.8. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de calidad del IDECUT
3. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
4. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del IDECUT.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el IDECUT o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al IDECUT con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
7. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
8. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del Artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el IDECUT, a través del supervisor del contrato.
10. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
11. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
12. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
13. Informar al IDECUT sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite a los pagos en los tiempos establecidos por el IDECUT.
15. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
16. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el Articulo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución Interna del IDECUT y demás normas concordantes sobre la materia.
17. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato en caso de haberse solicitado.
18. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.
19. Tramitar en la plataforma SECOP II las cuentas de cobro antes del vencimiento del plazo del contrato, incluida la correspondiente al último pago. Lo anterior aplica también para la aprobación de las cesiones o terminaciones anticipadas en la plataforma SECOP II.
20. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. El contratista en su condición de representante artístico se compromete a prestar el servicio de los artistas contratados, garantizar la presentación de los mismos, así como el traslado, ubicación, horario de presentación indicado por el supervisor del contrato, previamente acordado con el contratista, otorgando los créditos respectivos al IDECUT y garantizar puesta en tarima de los siguientes grupos musicales o orquestas musicales:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	**ORQUESTA INTER DE COLOMBIA** Agrupacion crossover musical del pueblo y para el pueblo, con una duracion de tres horas.	4
2	**IMPACTO ORQUESTA COLOMBIA,** Agrupación musical ampliamente conocida a nivel nacional, compuesta por 11 musicos y 4cantantes profesionales en escena, dispuestos a entregar e interpretar diferentes géneros musicales tales como el merengue, la salsa, tropical, fusión, folclor, urbano, alternativo, etc., con una duracion de tres horas, para satisfacer todos los gustos musicales del público en general.	8
3	**SECUENCIA IMPACTO** Agrupacion musical integrada por 5 musicos, con una duracion de tres horas,	5

2. Mantener los precios ofertados en la propuesta.
3. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas contractuales, los estudios previos y de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada, la cual hace parte integral del contrato.

4. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al IDECUT o a terceros.
5. Gestionar los permisos y avales que se requieran para la realización del evento.
6. Realizar el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUDULA DE DERECHOS DE AUTOR: Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA da cumplimiento a la normatividad estipulada LEY 1915 DE 2018 "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligando a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brinda la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

DERECHOS DE AUTOR: Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA da cumplimiento a la normatividad estipulada LEY 1915 DE 2018 "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"

3.4.9. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliar al contratista a la ARL de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 para que aquel pueda efectuar los pagos o cotizaciones correspondientes.
3. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
4. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
5. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, el cual señala que "(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

5. CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Subgerencia Administrativa y Financiera del IDECUT, a través la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que, una vez revisada la planta de personal, frente al objeto y obligaciones expuestas en el presente documento de estudio previo, no existe personal suficiente y/o idóneo para adelantar las acciones previstas.

6. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El estudio económico para determinar los honorarios del contratista se detalla en documento adjunto el cual se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables:

- La complejidad
- La necesidad
- la idoneidad y experiencia
- El tiempo de dedicación
- La cantidad de productos
- El número de actividades y

Según lo expuesto se estimó el valor del presupuesto oficial para la presente contratación en la suma **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MC/TE ($180.000.000),** pues de acuerdo a las proyecciones realizadas se requerirían un promedio de 17 presentaciones, a razón de:

- Orquesta inter de Colombia 4 presentaciones a $8.400.000 valor total $33.600.000
- Impacto orquesta Colombia 8 presentaciones a $16.250.000 valor total $130.000.000
- Secuencia impacto 5 presentaciones a $3.280.000 valor total $16.400.000

cada valor que incluye los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En cumplimiento del principio de la selección objetiva y dentro de esta modalidad de contratación directa, debe dejarse claro que el criterio a tener en cuenta para contratar los servicios del contratista seleccionado en este proceso contractual, debe obedecer a los requisitos y condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar las acciones requeridas por la entidad; por lo tanto, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista reflejada en su propuesta, hoja de vida y documentos que la soportan, lo cual, con sus servicios permitirá fortalecer la capacidad institucional y contribuirá al cumplimiento de las metas previstas en el plan de acción y en el plan de compras del año 2022.

Con base en lo anterior, el perfil que debe reunir el contratista a efectos de poder ser seleccionado se describe a continuación:

Persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar de acuerdo con el perfil que a continuación se establece: Persona natural o jurídica con amplia experiencia en realización de espectáculo musical itinerante con idoneidad, experiencia y reconocimiento.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se detallan en la Matriz de Riesgos Adjunta al presente documento.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La garantía única está dada para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, "la cual se deberia mantener vigente durante su vida y liquidación, y se ajustaría a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado" (Matallana Camacho, 2013). Igualmente tenemos que la Corte Constitucional en sentencia C-452/99, indicó que la garantía única establecida en el régimen de contratación estatal se funda en el deber de preservar los derechos que para las entidades públicas emergen con motivo de las operaciones contractuales que aquellas adelantan, que se vinculan necesariamente con la defensa del patrimonio público, por lo que resulta evidente que la misma no sólo es legítima sino que encuentra claro asidero constitucional en aquellas normas de la Carta Política que imponen a las autoridades públicas la defensa del interés general, la sujeción al principio de legalidad y la actuación conforme a los principios de eficacia, moralidad, transparencia y economía.

Si bien es cierto el legislador no reguló la obligatoriedad de la constitución de garantía en los contratos de prestación de servicios profesional o de apoyo a la gestión, apelando al principio de autonomía de la voluntad, también es cierto que no

están prohibidas y pueden exigirse habida cuenta que en este tipo o modalidad de contratación pueden surgir riesgos económicos, financieros y jurídicos a los cuales se podrían ver expuestas todas las entidades del Estado que comportan desembolso de recursos; igualmente tenemos que la falta de constitución de una garantía puede dejar la a la administración sin cobertura de manera directa frente a los eventuales daños e incumplimiento que puedan surgir dentro del proceso de ejecución de un convenio o contrato.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis de riesgos y momento en que serán desembolsados los recursos que aporta el IDECUT, se considera pertinente la exigencia de una garantía que asegure el cumplimiento de lo convenido y/o la indemnización de los perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, esto en aras de evitar un posible detrimento patrimonial y en pro de la protección del patrimonio público.

Así pues, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del IDECUT con ocasión del contrato y su liquidación, se considera que el mismo debe estar garantizado en los términos de la ley y del citado decreto, en consecuencia, el contratista se debe comprometer a constituir a favor del IDECUT una garantía única para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones consistente en un Contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	10% del valor del contrato	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y SEIS (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		X		SI	5% del valor del contrato	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y TRES (3) años mas
Calidad del servicio			X	SI	10% del valor del contrato	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y SEIS (6) meses mas
Responsabilidad civil extracontractual		X		SI	200 SMMLV	Con una vigencia inicial al plazo de la ejecución del contrato.

10.LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestion, por su modalidad de selección de contratación directa, NO está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20). Por lo tanto, no aplica en contratación directa ya que está contemplada como una excepción en el manual de acuerdos comerciales de Colombia compra Eficiente.

11. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Análisis del sector.
- Propuesta presentada por el posible contratista.

12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".

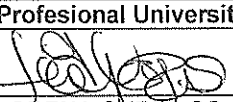
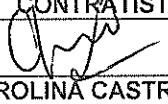
Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

13. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación directa, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

RESPONSABLES

PROYECTO:	Nombre:	LEIDY CAROLINA VARGAS VARGAS
	Cargo:	Profesional Universitario
	Firma:	
REVISO:	Nombre:	LUISA LORENA CUBILLOS GONZALEZ
	Cargo:	CONTRATISTA
	Firma:	
	Nombre:	OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO
	Cargo:	ASESORA JURIDICA EXTERNA
	Firma:	
APROBÓ:	Nombre:	LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
	Cargo:	Subgerente de Turismo
	Firma:	